

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDANTES : JAVIER LEONARDO ADÁN DÍAZ y KATHERINE MEJÍA AMADO  
RADICACIÓN : 2016-00384

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 25 de julio de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentaron los señores JAVIER LEONARDO ADÁN DÍAZ y KATHERINE MEJÍA AMADO se advierte lo siguiente:

1. Deberá aclarar la pretensión cuarta y el hecho tercero en lo relacionado con la fijación de la cuota de alimentos a favor de la menor STEPHANY KATHERINE ADÁN MEJÍA toda vez que lo estipulado en el acuerdo celebrado ante el I.C.B.F. no se indica con claridad la cuota de alimentos que el señor ADÁN DÍAZ aportará a la menor.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a los señores JAVIER LEONARDO ADÁN DÍAZ y KATHERINE MEJÍA AMADO. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que lo represente.

Se reconoce al abogado LUÍS FRANCISCO MONTES BECERRA como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO 29 JUL 2016 del

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria